

INFORME DE SECRETARIA: A disposición de la señora Jueza, la presente demanda la cual fue subsanada de los defectos que adolecía, para resolver sobre su admisión. Para proveer. –

Santiago de Cali, veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Lida Stella Salcedo Tascón
Secretaria



Secretaria

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE
ORALIDAD SANTIAGO DE CALI**

Santiago de Cali, treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto:	0172
Actuación:	Custodia y Cuidado Personal
Demandante:	GLEDHY MARÍN GOMEZ
Demandado:	JHON EDINSON GUEVARA CARDONA
Radicado:	76-001-31-10-001-2023-00635-00
Providencia:	Auto rechaza demanda

Una vez revisada la subsanación del expediente de Custodia y Cuidado Personal, y ejercicio de patria potestad, que a través de apoderado judicial solicita GLEDHY MARÍN GOMEZ contra JHON EDINSON GUEVARA CARDONA, respecto de la menor ALISON VALERIA GUEVARA MARIN, se observa que la misma no fue subsanada en debida forma, por las siguientes razones.

-Si bien se dice que hay controversia en el ejercicio de la patria potestad, el derecho es personal por lo que no es conciliable, lo que significa que si no se está de acuerdo como se está llevando la crianza del hijo, o como se está ejerciendo la custodia, es la madre la que la ostenta como lo indica la Sentencia del Juzgado homologo, y el padre no ha hecho manifestación contraria a ella, y también residen fuera del país.

-La madre ostenta la Custodia, por lo que el Juzgado que se la otorgó o sea el Juzgado 4 de Familia de Oralidad de Santiago de Cali, es ese despacho quien debe entregar las copias debidamente legalizadas ante asuntos laborales de la Rama Judicial, y apostilladas para remitir a la autoridad extranjera que la requiera, y no a través de un nuevo asunto por el que se pretende.

-La patria potestad, se pierde o se suspende, por unas causales que no se han determinado, y por lo tanto no se trataría de un proceso verbal sumario.

-Y en cuanto a que se autorice la residencia permanente de un menor en país extranjero, se tiene que el permiso de salida del país está garantizado en la Sentencia emitida por el citado Juzgado 4 de Familia, y la menor estar bajo la custodia y cuidado personal de quien se le otorgó.

Por lo expuesto, **LA JUEZA PRIMERA DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI,**

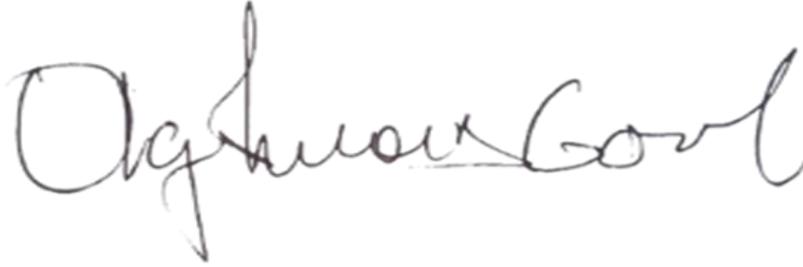
RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de Custodia y Cuidado Personal, y ejercicio de patria potestad, que a través de apoderado judicial solicita GLEDHY MARÍN GOMEZ contra JHON EDINSON GUEVARA CARDONA, respecto de la menor ALISON VALERIA GUEVARA MARIN, por las razones anotadas.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo de las diligencias.

NOTIFÍQUESE.

Jueza



OLGA LUCÍA GONZÁLEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI - SECRETARIA ESTADO No. 015 EN LA FECHA 31 de enero de 2024 NOTIFICO A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR SIENDO LAS 8:00 A.M. La Secretaria,  FIRMA EXCLUSIVA SOLO PARA ESTADOS LIDA STELLA SALCEDO TASCÓN
--